

# JUSTIFICACIONES SUBVENCIÓN CLUBES DEPORTIVOS DE ÉLITE

## DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA



Aquellos justificantes que no sean suficientemente explícitos para identificarlos con los conceptos subvencionables, según la convocatoria, deberán acompañarse de un pequeño y conciso informe que lo justifique.

## **1. Facturas y recibos**

Las facturas y recibos que se presenten como justificantes de la subvención concedida deberán cumplir los requisitos fiscales que establece la normativa vigente aplicable.

No presentarán enmiendas ni tachaduras y deberán indicar el concepto del gasto. Si estos documentos son más pequeños que el formato A4, se adjuntarán en hojas de este formato.

No se aceptarán las facturas proforma, tiques de caja, albaranes, etc.

La acreditación de los gastos podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. El hecho de recibir una factura por vía telemática no supone que reúne todos los requisitos para ser considerada factura electrónica, debe poseer unas características que aseguren su autenticidad e integridad. Para mayor información puede consultarse la web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

1.1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, las facturas deberán contener como mínimo:

- Número y serie, si procede
- Lugar y fecha de emisión.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del emisor como del destinatario
- Número de identificación fiscal y domicilio del emisor y del destinatario
- Descripción detallada de la operación, con los servicios concretos, precios unitarios, etc. y contraprestación total.
- Base imponible.
- Tipo tributario y cuota repercutible (no es suficiente la referencia "IVA incluido").

1.2. En el caso de estar exentos del IVA se hará constar, de forma expresa y completa, la disposición legal que declara esta exención. Se procederá de la misma forma en el caso de no practicar la retención del IRPF.

1.3. Los justificantes a cargo de la subvención concedida no pueden volver a presentarse en otra subvención, a menos que se detalle la parte que se está subvencionando.

## **2. Contraprestaciones económicas a personas físicas**

Los pagos de honorarios por trabajos realizados objeto de la subvención concedida se someterán a las retenciones del IRPF, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas u otras normas que regulen esta materia.

### **2.1. Salarios**

Los conceptos de honorarios, cuando exista una relación laboral con la entidad beneficiaria de la subvención, se justificarán con las nóminas. La nómina acredita el gasto del líquido

recibido por el trabajador y es este importe el que será subvencionable.

En ningún caso se podrán subvencionar indemnizaciones por despido.

Los gastos de la Seguridad Social se justificarán con los documentos TC1 y TC2, donde se acredite la inclusión del trabajador y el pago. Se presentará un certificado donde se indique el desglose del pago correspondiente.

La parte que corresponda a la retención del IRPF se podrá justificar con el correspondiente documento trimestral que indique el pago y además con un certificado del beneficiario de la subvención que indique que el IRPF correspondiente a la nómina está incluido en el pago trimestral, con indentificación del trabajador, su importe y el documento tributario.

## 2.2. Pago a profesionales

La justificación de estos pagos se hará individualmente para cada profesional por el servicio prestado mediante la correspondiente factura o minuta. Se incluirá la retención en concepto de IRPF y se imputará el porcentaje del IVA establecido reglamentariamente, en su caso.

La acreditación del pago del IRPF se hará con el correspondiente documento trimestral que indique el pago y además con un certificado del beneficiario de la subvención que indique que el IRPF correspondiente a la factura o minuta referida está incluido en el pago trimestral, con indentificación del documento del profesional, su importe y el documento tributario.

## 3. **Gastos de desplazamiento**

A los efectos de gastos de desplazamiento subvencionables serán sólo aquellos que la empresa compensa al trabajador por desplazarse fuera del lugar de trabajo habitual y de residencia del perceptor, para realizar la actividad imputada a la subvención en un lugar distinto.

Sólo serán subvencionables aquellas indemnizaciones que no superen las cuantías exceptuadas de gravamen establecidas en la legislación vigente del IRPF. En caso de presentarse por mayor importe, se computarán exclusivamente por dichas cuantías máximas.

Concepto	Cuantías máximas
Transporte regular/público	Según billete
Vehículo propio, en ningún caso vehículo de alquiler o cedido por alguna entidad	0,19 x km.
Manutención en territorio español	53,34 x día
Manutención en territorio español, sin pernoctar	26,67 x día
Manutención en el extranjero	91,35 x día
Manutención en el extranjero, sin pernoctar	48,08 x día
Estancia	Según factura

Para la justificación de estos gastos por desplazamientos se podrán presentar los modelos que facilitará la Dirección General de Deporte (liquidación de gastos de carácter individual por desplazamientos). En cualquier caso, estos justificantes deben contener, como mínimo:

- Nombre, apellidos y NIF del perceptor

- Motivo del desplazamiento, lugar y fecha de salida y de regreso.
- Desglose de los gastos de locomoción, de forma que sea posible verificar el gasto con claridad. Si se pasan gastos de kilometraje se deberá indicar el itinerario, los kilómetros y la matrícula del vehículo propio utilizado.
- Desglose de los gastos por manutención y estancia
- Firma de las personas responsables de la entidad y del perceptor de los gastos del desplazamiento.

No podrán justificarse desplazamientos de varias personas en una misma liquidación, excepto en los casos de gastos comunes que se tramitará en grupo (ver apartado 4.3.3).

### 3.1. Locomoción

En este concepto se incluyen aquellos gastos de transporte ocasionados por el desplazamiento fuera del lugar de trabajo habitual y del municipio de residencia del perceptor.

Para acreditar los desplazamientos de avión, tren, barco, autobús u otros medios de transporte de línea regular, se presentará la factura correspondiente que identifique los servicios contratados y el nombre del pasajero. Se admitirán billetes electrónicos que cumplan con la identificación indicada, pero no se admitirán los correos electrónicos, identificadores, reservas o similares.

Los gastos por kilometraje sólo serán aplicables cuando el perceptor utilice para su desplazamiento su propio vehículo. Nunca se aplicará cuando el desplazamiento se realice en un vehículo de alquiler o cedido por la propia entidad u otro (por ejemplo, cedido por un club). En estos casos se podrán acreditar los gastos de gasolina con la correspondiente factura, que detallará el lugar de emisión, fecha e importe, además del resto de requisitos legales, para poder verificar la identificación de este gasto con el desplazamiento.

La percepción de los gastos de kilometraje es incompatible con el reintegro de los gastos de gasolina.

En este apartado se podrán justificar los gastos de peaje y aparcamiento siempre que se acrediten debidamente.

### 3.2. Manutención y estancia

En este concepto se incluyen las asignaciones para compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos en municipio distinto del lugar de trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia.

Se diferenciarán distintas situaciones en función de haber pernoctado o no. Cuando se haya pernoctado las asignaciones para gastos de manutención no excederá de 53,34 euros diarios si el desplazamiento es dentro del territorio español; y no excederá de 91,35 euros diarios si corresponde a un desplazamiento en el extranjero.

Los gastos de estancia se justificarán con la correspondiente factura. No se imputarán a la subvención gastos en tabaco, bebidas alcohólicas o estancias en establecimientos considerados de lujo, etc.

Cuando no se haya pernoctado las asignaciones para gastos de manutención no excederán de 26,67 ó 48,08 euros diarios, según se trate de desplazamiento dentro del territorio español o al extranjero, respectivamente.

Cuando el desplazamiento transcurra en más de un día, al último día, que corresponde al regreso, se le asignará como máximo la cuantía indicada para la no pernoctación.

La percepción de indemnizaciones por manutención es incompatible con el reintegro de gastos de restaurantes, alimentación, etc.

### 3.3. Desplazamientos en grupo

Cuando los desplazamientos para la realización de una actividad deportiva (concentración, competición, etc. según los gastos subvencionables) se realicen en grupo, se podrá presentar una liquidación de gastos por desplazamientos en grupo que facilitará la Dirección General de Deporte. En cualquier caso, estos justificantes deben contener, como mínimo:

- Actividad deportiva
- Lugar y fecha de celebración
- Responsable de la actividad
- Número de participantes (se adjuntará relación)
- Detalle de los gastos por locomoción, manutención y/o estancia (con justificación documental)
- Firma de las personas responsables de la entidad y de la actividad objeto del desplazamiento.

La liquidación en grupo únicamente será posible cuando los gastos los soporte directamente la entidad beneficiaria de la subvención. Todos los gastos se justificarán con las correspondientes facturas emitidas a nombre de la entidad, facturas de locomoción (por ejemplo alquiler de coche, gasolina, etc.), de manutención (restauración) y de estancia (alojamiento).

Si de las facturas presentadas no queda suficientemente justificado el gasto, se acompañarán de un pequeño informe que permita clarificar la necesidad del gasto.

Cuando las asignaciones sean individuales no procede la liquidación en grupo, en estos casos deberá presentarse una liquidación de gastos de carácter individual por desplazamientos. No obstante, si existen gastos comunes, sí que procederá la liquidación en grupo, pero sólo incluirá estos gastos comunes.

## **7.3. Clubes deportivos de élite**

### 7.3.1. Gastos subvencionables

Gastos derivados de la participación de todos los equipos deportivos del club en competiciones oficiales: desplazamientos, arbitrajes, alojamiento, restauración, nóminas y otros gastos derivados de la gestión y funcionamiento del club.

Sólo se admitirán gastos del año en que se ha concedido la subvención.

### 7.3.2. Obligaciones de los beneficiarios

Los clubes deportivos subvencionados presentarán tras la justificación de la totalidad de la subvención la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, firmada por el/la presidente/a y el/la secretario/a del club, en los siguientes plazos máximos:

- a) Si el club presenta presupuesto por temporada deportiva el plazo será el mismo que se

establezca en la convocatoria anual para la presentación de la justificación.

b) Si el club presenta presupuesto por año, el plazo finalizará el 1 de febrero del año siguiente de la convocatoria. En el caso de ser festivo pasaría al primer día hábil siguiente.

Participarán o asistirán a actos protocolarios o actividades deportivas a solicitud de la Dirección General de Deporte, siempre que no afecte al normal desarrollo de las actividades propias del club.

Participarán con los equipos de categorías inferiores del club en los juegos deportivos de la Comunitat Valenciana.

Cederán a los jugadores/as de la plantilla del club para participar en los partidos en que compita la selección autonómica de su deporte.

Velarán por la protección de la salud de sus deportistas, así como observarán y colaborarán dentro de su ámbito en la prevención contra el dopaje y contra la utilización de productos, sustancias y métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte.